



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Hernando Correa González

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00235-00

AUTO SUS No. 1609

Tuluá, 10 de septiembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. HERNANDO CORREA GONZALEZ en contra de COLPENSIONES.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día diez (10) de marzo del 2020 a las 2:00 p.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

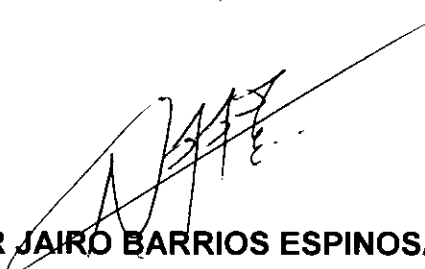
6.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que

pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. MARILUZ CANDADO ORTIZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 323.899, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Luis Eduardo Osorio Grisales

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00234-00

AUTO SUS No. 1608

Tuluá, 10 de septiembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. LUIS EDUARDO OSORIO GRISALES en contra de COLPENSIONES.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día nueve (09) de marzo del 2020 a las 2:00 p.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

6.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que

pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE, portadora de la T.P No. 167.582, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Johan Betancourt López
Ddo. Clínica Oriente S.A.S.
Rad. 2017-00541-00

AUTO SUS NO. 1589

Tuluá, 10 de septiembre del 2019

A la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., se le otorgó el término de cinco (05) días para contestar la reforma de la demanda, esta se pronunció dentro de los términos de ley, por lo que el Despacho procederá a admitir la misma.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la reforma de la demanda, por la parte demandada, CLINICA ORIENTE S.A.S., a través de su apoderado judicial.

2) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. FULVIO TASCON TASCON.
Ddo. COLPENSIONES.
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00036-00.

AUTO SUS No. 1612.

Tuluá, 10 de septiembre del 2019.

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día de hoy diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a la una y cuarenta y cinco de la tarde, (1:45 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., no pudo ser adelantada en razón a que al apoderado judicial de la demandada se le imposibilitó asistir, por incapacidad medica sobreviniente, visible a folio 49 del plenario.

En esas condiciones, el Juzgado encuentra justificada su excusa, y despachará favorablemente la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, considerando que es indispensable su asistencia para que se surta la etapa conciliatoria, la cual no sería posible realizar sin la presencia de la parte demandada. Por tal razón, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

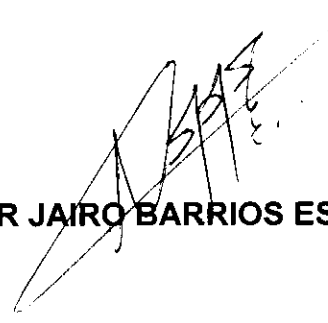
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día miércoles quince(15) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Maria Gilma Giraldo de Bedoya.
Ddo. COLPENSIONES.
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00488-00.

AUTO SUS No. 1607.

Tuluá, 10 de septiembre del 2019.

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día de hoy diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, (8:45 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., no pudo ser adelantada en razón a que al apoderado judicial de la demandada se le imposibilitó asistir, por incapacidad medica visible a folio 91 del plenario.

En esas condiciones, el Juzgado encuentra justificada su excusa, y despachará favorablemente la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, considerando que es indispensable su asistencia para que se surta la etapa conciliatoria, la cual no sería posible realizar sin la presencia de la parte demandada. Por tal razón, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

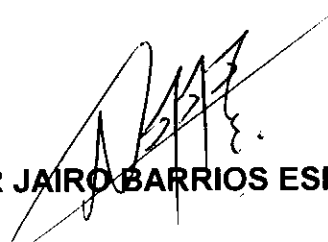
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día miércoles doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de **única** instancia
Dte. Luis Gonzalo Escobar.
Ddo. Colpensiones
Rad. 2018-00309-00

AUTO INT. No. 497.

Tuluá, 10 de septiembre de 2019

Una vez revisado el expediente, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial donde solicita suspender la audiencia que se llevara a cabo el día de hoy, 10 de septiembre a las 3:30 p.m., con el fin de coadyuvar con el abogado de COLPENSIONES, para la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado dará traslado a la parte demandada COLPENSIONES, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la demandada COLPENSIONES, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Olmes Argelio Medina

Ddo. Oscar A. Sánchez Rodríguez y otra

Rad. 2019-00225-00

AUTO INT No. 494

Tuluá, 10 de septiembre de 2019

Respecto de la demandada, Sra. BRIGITTE QUINCHIA GIRALDO, se tiene, que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la misma (fol.19), de conformidad con el artículo 293 del CGP, el cual establece que *“cuando el demandante o el interesado en hacer una notificación personal manifieste que ignora el lugar en donde pueda ser citado el demandado o quien deberá ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento (...)”*, en razón a que el suscrito apoderado y su mandante ignoran lugar al que se pueda enviar la notificación de citación personal, toda vez, que la demandada reside en el exterior. En razón a lo expuesto, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 293 del CGP y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses de la demandada Sra. BRIGITTE QUINCHIA GIRALDO, a la Dra. GLADYS JIMENEZ RAMIREZ, identificada con C.C. 31.790.015, y portadora de la T.P. 93.410 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 No. 24-56 de Tuluá (V). Correo electrónico: glajimar23@hotmail.com.

2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE**

traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) **EMPLAZAR** Sra. BRIGITTE QUINCHIA GIRALDO, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario “El País” o “El Tiempo”, un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0495
Tuluá, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUIS ANGEL MARIN QUINTERO

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, a efectos de resolver lo atinente a la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor LUIS ANGEL MARIN QUINTERO, identificado con la c.c. 2472086. Para decidir, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que antecede, debidamente presentado, el señor LUIS ANGEL MARIN QUINTERO, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto requiere acudir ante la jurisdicción para demandar en proceso laboral a la SOCIEDAD IVAN BOTERO GOMEZ.

Arguye el peticionario, bajo la gravedad del juramento, que su situación económica no le permite sufragar los costos del proceso.

Ahora bien, dado que en el ordenamiento positivo laboral no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe recurrir por remisión a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita, conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio solicitado.

Igualmente y en virtud a que el artículo 154 ídem, estipula que en la providencia que se concede el amparo debe designarse el apoderado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1) **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor LUIS ANGEL MARIN QUINTERO, identificado con la c.c. 2472086, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código de General del Proceso.

2) **DESIGNAR COMO APODERADO** del beneficiario señor LUIS ANGEL MARIN QUINTERO, a la abogada JENIFFER RIVERA RAMIREZ, identificado con la C.C. 1116252247 y TP 256021, a quien se le puede ubicar

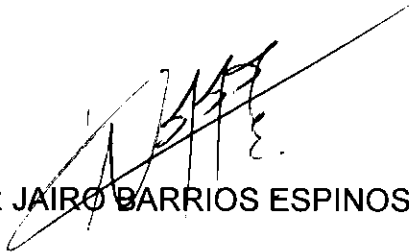
en la CALLE 4-B N° 19-50, de Tuluá, Valle, celular 316 666 8072, cuyo nombre se toma de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

3) ADVERTIR al profesional designado que el nombramiento que se le hace es de FORZOSA ACEPTACIÓN, la cual deberá Manifestar por escrito, o en caso de rechazarla, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 del Código de General del Proceso.

4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la mencionada abogada JENIFFER RIVERA RAMIREZ.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tr